



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
17 SEP 2026



La Paz, 16 de septiembre de 2026
CITE: ALP/CD/BPLP/CBE- NI 1150/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

PL-813/25

CÁMARA DE DIPUTADOS
**PRESIDENCIA
RECIBIDO**
16 SEP 2026
+100
HORA 13:00 FIRMA
N° REGISTRO N° FOLIOS 9

REF.: SOLICITA REMISIÓN A COMISIÓN Y TRATAMIENTO PRIORITARIO DEL PROYECTO DE "LEY DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SOBRE EL PREDIO MATRIZ DE ALTO OBRAJES Y REGULARIZACIÓN DEL ÁREA DESTINADA A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS 'SIMÓN BOLÍVAR'"

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a su autoridad con el propósito de solicitarle se sirva disponer, conforme a las previsiones del Reglamento General de la Cámara de Diputados, la derivación del proyecto de **"LEY DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SOBRE EL PREDIO MATRIZ DE ALTO OBRAJES Y REGULARIZACIÓN DEL ÁREA DESTINADA A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS 'SIMÓN BOLÍVAR'"**, para su respectivo análisis y tratamiento.

En ese sentido, solicito que el proyecto sea remitido a la Comisión correspondiente y sometido al procedimiento reglamentario para su consideración y aprobación por el Pleno Camaral, priorizando su tratamiento en atención a la urgencia institucional y social que representa la consolidación legal de dichos predios.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Claudia Bilbao Espinoza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

PARA DE DIPUTADOS
LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY
PL-813/25

"LEY DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SOBRE EL PREDIO MATRIZ DE ALTO OBRAJES Y REGULARIZACIÓN DEL ÁREA DESTINADA A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS 'SIMÓN BOLÍVAR'"

I. ANTECEDENTES

La Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar", ubicada en la zona de Alto Obrajes de la ciudad de La Paz, constituye una institución de formación docente de relevancia histórica para el departamento de La Paz. La documentación revisada acredita una relación jurídica y material de larga data entre la institución educativa y el predio objeto del presente Proyecto de Ley.

El antecedente normativo principal se encuentra en el Decreto Supremo N.º 8886, de 11 de agosto de 1969, mediante el cual se dispuso que, de los terrenos que se encontraban bajo tuición del entonces Comité Nacional de Deportes en la región de Alto Obrajes, se adjudicaran a título gratuito treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) a favor del Instituto Normal Superior "Simón Bolívar". El mismo Decreto Supremo ordenó a las dependencias competentes perfeccionar las escrituras de propiedad, efectuar el alinderamiento, levantar el plano topográfico y realizar las actuaciones necesarias para la titulación correspondiente. La copia legalizada del Decreto Supremo se encuentra incorporada en la documentación revisada.

Posteriormente, mediante antecedentes departamentales de la gestión 2009, se elaboró una Minuta de Transferencia por la cual la entonces Prefectura del Departamento de La Paz, en cumplimiento del Decreto Supremo N.º 8886 y de la Resolución N.º 0120/09 del Consejo Departamental, promovió la regularización y transferencia a título gratuito de una superficie de 30.000 m² a favor del Instituto Normal Superior "Simón Bolívar". La propia minuta identifica a la Prefectura como propietaria del inmueble y señala como antecedente la matrícula de Derechos Reales N.º 2.01.0.99.0047493.

La documentación posterior demuestra, sin embargo, que la situación registral y catastral no quedó plenamente consolidada respecto del área ocupada por la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar". Un documento emitido por la propia institución en julio de 2024 identifica una superficie de 32.098,937 m², señalando que 30.000 m² corresponden al antecedente del Decreto Supremo N.º 8886 y



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

que existe una superficie adicional de 2.098,937 m² cuya situación legal requiere regularización. El mismo documento identifica como matrícula del predio matriz la N.º 2.01.0.99.0047493 y refiere su superficie de 99.036,07 m².

Asimismo, un informe de la Unidad de Servicios Catastrales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de 31 de agosto de 2022, observó que el levantamiento topográfico presentado no guardaba relación suficiente con la consolidación física actual y requirió un levantamiento topográfico georreferenciado. El mismo informe identificó observaciones vinculadas con los antecedentes dominiales y el tracto sucesivo, recomendando aclarar y respaldar documentalmente las inconsistencias antes de continuar con el trámite catastral.

Finalmente, documentación de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar" correspondiente a las gestiones 2025 y 2026 identifica al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz/SEDEDE como titular registral respecto de la matrícula matriz y solicita la conclusión de los trámites de exención impositiva y regularización catastral, señalando la necesidad de que la carpeta catastral sea procesada a nombre del titular registral.

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado establece el régimen jurídico de los bienes del Estado y de las entidades públicas, disponiendo que su administración, disposición, registro y las formas de reivindicación deben sujetarse a la ley. Asimismo, establece la atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional para aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado, en los términos previstos por la propia Constitución.

La Constitución Política del Estado también reconoce a la educación como una función suprema y establece un régimen de competencias que comprende la gestión del sistema educativo como competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. En consecuencia, la regularización patrimonial del inmueble no supone por sí misma la transferencia de las competencias educativas ni la modificación de la estructura institucional de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar".

La Ley N.º 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", desarrolla el régimen autonómico y la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno. En materia educativa, la gestión del sistema educativo se encuentra comprendida dentro del régimen de competencias concurrentes, lo que permite la coordinación interinstitucional para garantizar las condiciones materiales necesarias para la prestación del servicio público educativo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

El Decreto Supremo N.º 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, regula la administración y disposición de bienes públicos y contempla mecanismos de transferencia y regularización patrimonial entre entidades públicas. Sus disposiciones deben ser aplicadas de manera compatible con la naturaleza y situación jurídica concreta del inmueble y con la normativa de mayor jerarquía.

El Decreto Supremo N.º 8886, de 11 de agosto de 1969, constituye el antecedente jurídico específico del área de 30.000 m² destinada al entonces Instituto Normal Superior "Simón Bolívar" y establece expresamente la obligación de perfeccionar la documentación de propiedad, alinderamiento, plano topográfico y titulación.

Asimismo, el régimen vigente de Derechos Reales y de regularización del derecho propietario de bienes públicos proporciona el marco para que, una vez determinada técnicamente la superficie y verificada la cadena dominial, se efectúen las inscripciones y actualizaciones registrales correspondientes.

III. JUSTIFICACIÓN

La documentación reunida evidencia que el problema que se pretende resolver no consiste simplemente en efectuar una nueva transferencia de un inmueble entre dos entidades públicas. Existe un predio matriz identificado registralmente, un antecedente histórico de adjudicación de 30.000 m² a favor de la institución normalista, una minuta de transferencia de 2009 y, paralelamente, observaciones técnicas y dominiales que han impedido la consolidación registral y catastral del área efectivamente ocupada por la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar".

En estas condiciones, una norma que se limitara a disponer una transferencia genérica podría generar nuevas contradicciones entre la superficie física, la información catastral y los antecedentes de Derechos Reales. Por ello, el presente Proyecto de Ley adopta un enfoque de regularización y consolidación jurídica, orientado a que el inmueble sea individualizado técnicamente y que el derecho propietario que corresponda al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz quede plenamente consolidado e inscrito, sin desconocer el antecedente jurídico que dio origen a la afectación educativa del predio.

La propuesta reconoce como referencia la matrícula N.º 2.01.0.99.0047493 y la superficie matriz de 99.036,07 m² consignadas en la documentación revisada, pero no presume que la superficie física actualmente ocupada por la ESFM sea idéntica a la superficie registral. Por ello, se establece la obligación de realizar un levantamiento topográfico georreferenciado, identificar límites, colindancias, superficie y ubicación exactas, y determinar específicamente la situación de los 30.000 m² vinculados al Decreto Supremo N.º 8886 y de los 2.098,937 m² adicionales señalados por la ESFM.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La regularización permitirá otorgar seguridad jurídica al patrimonio público departamental, evitar superposiciones o contradicciones entre registros y catastro y generar condiciones para una administración eficiente del inmueble. La titularidad patrimonial claramente determinada permitirá, dentro del marco de las competencias y disponibilidad presupuestaria, planificar acciones de mantenimiento, conservación, mejoramiento y desarrollo de infraestructura pública.

Al mismo tiempo, la propuesta preserva la continuidad de la función educativa. La transferencia o consolidación patrimonial no implica transferir al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz las competencias académicas, curriculares, administrativas o institucionales que correspondan al Ministerio de Educación. El uso educativo del inmueble deberá mantenerse y coordinarse entre las entidades competentes.

La solución propuesta también toma en consideración las observaciones formuladas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en materia catastral y de tracto sucesivo. El informe de 2022 evidencia que una solución sostenible requiere superar previamente las inconsistencias documentales y técnicas mediante instrumentos oficiales y georreferenciación.

Finalmente, la propuesta evita utilizar como fundamento central disposiciones normativas que no resultan suficientes para resolver la situación dominial concreta. En particular, la documentación revisada demuestra la necesidad de diferenciar entre la titularidad registral del predio matriz, el antecedente de adjudicación histórica de 30.000 m² y la ocupación física actual, para que cada elemento sea tratado conforme a su naturaleza jurídica.

IV. CONCLUSIONES

Primera. El inmueble vinculado a la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar" tiene un antecedente jurídico específico en el Decreto Supremo N.º 8886, de 11 de agosto de 1969, que dispuso la adjudicación gratuita de 30.000 m² al entonces Instituto Normal Superior "Simón Bolívar" y ordenó el perfeccionamiento de las escrituras, alinderamiento, plano topográfico y titulación.

Segunda. La documentación de 2009 demuestra que la entonces Prefectura del Departamento de La Paz promovió una transferencia a título gratuito de 30.000 m² a favor del Instituto Normal Superior "Simón Bolívar", identificando como antecedente registral la matrícula N.º 2.01.0.99.0047493.

Tercera. La documentación más reciente identifica al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz/SEDEDE como titular registral de la matrícula matriz, circunstancia que hace necesario que el Proyecto de Ley se estructure como una norma de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

regularización y consolidación del derecho propietario, y no como una simple transferencia del Ministerio de Educación al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

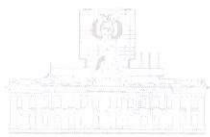
Cuarta. Existe una diferencia entre la superficie matriz registrada y la superficie física declarada por la ESFM, que alcanza 32.098,937 m², incluyendo 30.000 m² vinculados al antecedente de 1969 y 2.098,937 m² cuya situación debe ser determinada y regularizada.

Quinta. Las observaciones catastrales y de tracto sucesivo identificadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz hacen indispensable que cualquier consolidación jurídica esté precedida por la verificación técnica, catastral y registral correspondiente.

Sexta. En consecuencia, resulta necesario establecer mediante ley un procedimiento específico de regularización, delimitación, saneamiento y consolidación del derecho propietario, garantizando que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz pueda ejercer plenamente sus derechos patrimoniales sobre el inmueble, sin afectar las competencias educativas del nivel central del Estado ni la continuidad de las actividades de formación docente.

Séptima. La aprobación del Proyecto de Ley permitirá cerrar una situación jurídica que tiene antecedentes desde 1969, otorgando seguridad jurídica al patrimonio público, ordenando la información registral y catastral y estableciendo condiciones para una gestión interinstitucional adecuada del inmueble.


Claudia Bilbao Espinoza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

PROYECTO DE LEY N.º ____/2026-2027

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

DECRETA:

PL-813/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de regularización, delimitación, saneamiento y consolidación del derecho propietario del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz respecto del predio matriz ubicado en la zona de Alto Obrajes de la ciudad de La Paz, identificado en la documentación revisada con la Matrícula de Derechos Reales N.º 2.01.0.99.0047493, así como regularizar el área ocupada por la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar", preservando su finalidad pública y educativa.

ARTÍCULO 2. (ANTECEDENTES DOMINIALES). I. Se reconoce como antecedente jurídico del área destinada históricamente al Instituto Normal Superior "Simón Bolívar" el Decreto Supremo N.º 8886, de 11 de agosto de 1969, que dispuso la adjudicación gratuita de treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) en la zona de Alto Obrajes. II. Se reconoce asimismo la existencia de la Minuta de Transferencia de 8 de septiembre de 2009, mediante la cual la entonces Prefectura del Departamento de La Paz promovió la transferencia a título gratuito de una superficie de 30.000 m² a favor del Instituto Normal Superior "Simón Bolívar". III. Los antecedentes señalados deberán ser considerados en el proceso de regularización técnica, jurídica y registral.

ARTÍCULO 3. (IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO). I. El predio matriz objeto de regularización se encuentra identificado, conforme a la documentación proporcionada, con la Matrícula de Derechos Reales N.º 2.01.0.99.0047493 y una superficie registral de 99.036,07 m². II. La individualización definitiva del área deberá efectuarse mediante certificación actualizada de Derechos Reales, información catastral oficial y levantamiento topográfico georreferenciado. III. Ninguna superficie será incorporada o excluida de la regularización sin respaldo técnico y registral.

ARTÍCULO 4. (CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Se reconoce la necesidad de consolidar y regularizar el derecho propietario del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz respecto del predio matriz, conforme a los antecedentes registrales y dominiales que sean acreditados por las entidades competentes. II. La consolidación deberá efectuarse respetando los derechos legalmente constituidos y los antecedentes jurídicos que correspondan, incluyendo los derivados del Decreto Supremo N.º 8886 y de los instrumentos de transferencia posteriores.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

ARTÍCULO 5. (SANEAMIENTO TÉCNICO Y LEGAL). I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Derechos Reales y las demás entidades competentes, realizará el saneamiento técnico y legal del inmueble. II. El saneamiento comprenderá, como mínimo: levantamiento topográfico georreferenciado; determinación de superficie; identificación de límites y colindancias; verificación de antecedentes dominiales; conciliación de información catastral y registral; identificación de la superficie efectivamente ocupada por la ESFM "Simón Bolívar"; y determinación de la situación jurídica del área adicional de 2.098,937 m² señalada en la documentación institucional.

ARTÍCULO 6. (ÁREA DESTINADA A LA ESFM "SIMÓN BOLÍVAR"). I. Una vez concluido el saneamiento técnico y legal, se determinará oficialmente la superficie destinada a la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar". II. La superficie determinada será incorporada a la documentación catastral y registral correspondiente, evitando superposiciones y discrepancias entre la realidad física, el catastro y Derechos Reales. III. La determinación del área no podrá perjudicar derechos legalmente constituidos ni desconocer los antecedentes jurídicos que correspondan.

ARTÍCULO 7. (DESTINO Y AFECTACIÓN PÚBLICA). El inmueble y el área destinada a la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros "Simón Bolívar" mantendrán carácter público y deberán conservar una finalidad de servicio público, con especial consideración de su función educativa y de formación docente.

ARTÍCULO 8. (CONTINUIDAD DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA). La regularización y consolidación patrimonial prevista por la presente Ley no implica transferencia de las competencias educativas del nivel central del Estado al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. El Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la continuidad de las actividades de formación docente desarrolladas en el inmueble.

ARTÍCULO 9. (ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL). Perfeccionada la regularización registral, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz incorporará el inmueble o el área que corresponda a su patrimonio institucional, efectuará los registros contables y patrimoniales pertinentes y asumirá las obligaciones de administración, conservación y mantenimiento que legalmente correspondan, sin perjuicio de los acuerdos de uso y coordinación educativa.

ARTÍCULO 10. (PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN INCOMPATIBLE CON SU FINALIDAD PÚBLICA). El inmueble no podrá ser destinado a fines privados incompatibles con su carácter público ni ser objeto de actos de disposición que



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

contravengan la Constitución Política del Estado, la presente Ley y la normativa aplicable a los bienes públicos.

ARTÍCULO 11. (INSTRUMENTOS DE REGULARIZACIÓN). El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz queda facultado para suscribir los instrumentos administrativos, técnicos y jurídicos necesarios para ejecutar la presente Ley y gestionar ante las autoridades competentes la actualización catastral, la regularización documental y la inscripción o rectificación que corresponda en Derechos Reales.

ARTÍCULO 12. (PLAZOS). I. Las entidades involucradas deberán iniciar las acciones de saneamiento dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley. II. Concluido el saneamiento técnico y legal, se gestionará la actualización catastral y registral dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes, salvo impedimento técnico o jurídico debidamente acreditado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Mientras se concluya el saneamiento técnico, jurídico, catastral y registral, la administración y custodia del inmueble continuará a cargo de las instancias que actualmente la ejercen, sin que la presente Ley implique reconocimiento o desconocimiento de derechos de terceros no acreditados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través de las entidades competentes, coadyuvará con la entrega y validación de los antecedentes documentales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz queda facultado para realizar las gestiones presupuestarias, administrativas, técnicas, catastrales y registrales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.


Claudia Bilbao Espinoza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

